



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68081 6000 136 2011 01913 en contra de Wilfran Oviedo Jiménez. Consta de 2 cuaderno con 2 y 7 folios. Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

María Alexandra Camacho Araque
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2018 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de WILFRAN OVIEDO JIMÉNEZ identificado con C.C. 12.402.167, quien fue condenado a la pena principal de 9 meses de prisión, multa de 4.5 SMLMV, prohibición para conducir vehículos por un periodo de 17 meses, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible lesiones personales, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor

NI: 10745 Rad. 136 2011 01913.
C: Wilfran Oviedo Jiménez.
D: Lesiones personales culposas
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

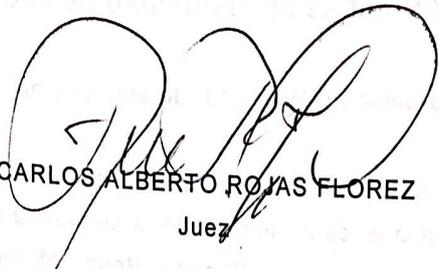


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Así mismo, se solicitará por ante el CSA al Juzgado de conocimiento informe si se adelantó incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

DAMAC

2C
11-07-22

NI: 10745 Rad. 136 2011 01913.
C: Wilfran Oviedo Jiménez.
D: Lesiones personales culposas
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.